Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Testimonio de los años que havia sido Elexido, y rehelexido por este Ayuntamiento Dn. Juan Antonio Pasqual Orozco para servir dha Depositaria, los que con efecto se mandaron poner, y que se trajesen a este Cabildo de Elecciones, a quien toca hazerla por ser solo sus Yndibiduos los responsables, y en intelixencia de todo, y de los fines a que dirixen su pretension los dos suso dhos. Dixeron Sus mdes., que no Estando, como no esta prohivida la rehelection de semejante Cargo, siempre que el rehelecto boluntariamente lo abraze, y cuia responsabilidad es de los Nominadores, como Expresamente se previene en el Articulo primero de la Ynstruccion, que hasta oi rixe, y en lo que ninguna otra Persona, ni sus vienes son responsables; con atencion a ello, y a que el fin a que conspiran dhos Foronda, y Corvalan no es recto, ni termina en veneficio de dhos Caudales, pues a ninguno mas que a ellos les consta que en los tres años que lleva de Depositaria el Dn. Juan Antonio, es en los que se han puesto corrientes los fondos de este Posito, y el Estado que oi tiene de Enseres, asi en trigo, como en Dinero, y surtidos los Labradores que efectivamente reintegraron sus adeudos, y sino se dio a dhos Foronda, y Corvalan, fue porque sin Embargo de haver tenido suficiente Cosecha, no quisieron satisfazer la porcion con que en el anterior se les havia socorrido (lo que pide la Villa se acredite por testimo. en dho Expediente) y en lo que fundan su oposicion, y encono con dho Dn. Juan Antonio, y por la retencion de otros mrs. litigiosos, que suponen corresponderles en